



AUTO No. **Nº - 0136**

28 MAR. 2023

"Por medio del cual se avoca el conocimiento de una solicitud y se dictan otras disposiciones"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE- En ejercicio de las facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto No. 1076 de 2015 y en especial las delegadas mediante la Resolución No. 082 del 26 de enero de 2022, emanada de la Dirección General, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicado interno No. 0433 del 4 de abril del 2022, la sociedad INDUSTRIAS ASTINAR S.A.S., identificada con el Nit: 901.242.092-4, representada legalmente por la señora MARTA CECILIA LEÓN GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.439.563, presentó solicitud para la declaratoria previa de viabilidad ambiental requerida para la construcción de un astillero naval para la reparación y mantenimiento de las embarcaciones marítimas y fluviales, bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima (Dimar), localizada en la Isla de Barú, sobre el costado derecho del puente de pasacaballos, en el Distrito Cartagena de Indias – Bolívar.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en virtud de lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en lo consignado en la Resolución No. 1280 de 2010 del MAVDS, liquidó los costos por servicio de evaluación, por valor de Tres Millones Setecientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Veintidós (\$3.783.422) M/cte; cuyo pago se verifica con la constancia de pago de fecha 22 de junio de 2022, realizada a través de AvalPay Center, a favor de esta entidad.

Que el parágrafo segundo del artículo 31 de la ley 99 de 1993, reza "*Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa, DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de baja mar*"

Que se avocará el conocimiento de la solicitud presentada y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúe la documentación aportada y se pronuncie sobre la misma, teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente.

Que por lo anterior, la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 0082 del 26 de enero de 2022,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la sociedad INDUSTRIAS ASTINAR S.A.S., identificada con el Nit: 901.242.092-4, representada legalmente por la señora MARTA CECILIA LEÓN GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.439.563, para



AUTO No.

Nº - 0136

28 MAR. 2023

"Por medio del cual se avoca el conocimiento de una solicitud y se dictan otras disposiciones" la declaratoria previa de viabilidad ambiental requerida para la construcción de un astillero naval para la reparación y mantenimiento de las embarcaciones marítimas y fluviales, bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima (Dimar), localizada en la Isla de Barú, sobre el costado derecho del puente de pasacaballos, en el Distrito Cartagena de Indias – Bolívar.


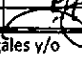
ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir la solicitud junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental para su evaluación, visita al sitio de interés y emisión de concepto técnico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CARDIQUE, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo reglado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE/PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


HELMAN SOTO MARTÍNEZ
Secretario General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jesús David Rodríguez Selas	Abogado Contratista	
Revisó	Arlen Enrique Cabarcas Fernández	Profesional Especializado	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.